



Universidad Europea
Miguel de Cervantes

**REGLAMENTO 1/2014, de 19 de mayo,
ELECTORAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 28.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que las “normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas establecerán sus órganos de gobierno y representación, así como los procedimientos para su designación y remoción”.

Los artículos 21 y siguientes de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea Miguel de Cervantes dan cumplimiento a dicho mandato, pero en ellos tan sólo pueden encontrarse algunas escasas y dispersas referencias al procedimiento y régimen electoral que debe seguirse para seleccionar a los miembros electos de dichos órganos. Se hace preciso, por ello, dictar una norma de desarrollo de dichos preceptos que regule estos aspectos

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación en todos los procesos electorales que se celebren en la Universidad Europea Miguel de Cervantes de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea Miguel de Cervantes.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DERECHO DE SUFRAGIO

Artículo 2. Derecho de sufragio activo

1. Tienen derecho de sufragio los miembros de la comunidad universitaria que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en las Normas de Organización y Funcionamiento de esta Universidad y en el presente Reglamento.
2. El derecho de sufragio es personal e intransferible, sin que se admita delegación en su ejercicio.
3. Cuando un miembro de la comunidad universitaria reúna los requisitos para formar parte de más de un sector-profesores, alumnos y personal de administración y servicios- deberá optar, en el momento en que se produzca esta situación, por su integración en uno de ellos a efectos de legitimación activa y pasiva, mediante comunicación por escrito dirigida al Secretario General de la Universidad. Esta opción tendrá efectos durante un plazo de cuatro años o hasta que se extinga la situación. En caso de no hacerlo así, la condición de miembro del personal docente e investigador

prevalece sobre las restantes y la de miembro del personal de administración y servicios sobre la de estudiante.

4. Los profesores que impartan docencia en más de un Centro serán incluidos en el censo de aquél en la que impartan un mayor número de créditos.
5. Los alumnos que pertenezcan a más de un curso serán incluidos en el censo del curso en el cual estén matriculados en un mayor número de créditos troncales y obligatorios.

Artículo 3. Sufragio Activo

1. Podrán ejercer el derecho de sufragio activo los miembros de la comunidad universitaria que figuren en el correspondiente Censo en la fecha de la convocatoria de las elecciones y cumplan los requisitos exigidos en cada caso.

2. A los efectos del apartado anterior integran los correspondientes Censos:

a) El personal docente e investigador, en sendos grupos de doctores y no doctores, para cada una de las Facultades o Escuelas, con contrato laboral vigente.

b) El personal de administración y servicios con contrato laboral vigente.

c) Los estudiantes de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, mientras se encuentren matriculados en la Universidad Europea Miguel de Cervantes

Artículo 4.- Sufragio Pasivo

Podrán ser elegibles los miembros de la comunidad universitaria que tengan capacidad para ejercer el derecho de sufragio activo y cumplan con los requisitos legalmente exigidos.

Capítulo II. CENSO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 5.- Estructura y Elaboración

1. El Censo Electoral de la comunidad universitaria se estructurará atendiendo a los sectores a que se refiere el artículo 3, punto 2, del presente Reglamento.

2. Corresponde al Secretario General de la Universidad la elaboración, publicación y mantenimiento actualizado de los Censos Electorales de la Universidad Europea Miguel de Cervantes.

3. La publicación se hará con un adelanto nunca inferior a siete días lectivos a la fecha de las elecciones, siendo válida la publicación realizada a través de los medios telemáticos de la Universidad.

Artículo 6.- Solicitudes de Rectificación

Publicado el Censo, podrá solicitarse su rectificación en el plazo de tres días hábiles desde su publicación, en primera instancia ante el Secretario General de la Universidad, que habrá de resolver en el plazo de 48 horas, pudiendo en segunda instancia recurrir ante el Rector, lo que agotará la vía administrativa, que resolverá en el plazo de 48 horas.

Capítulo III. ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Artículo 7.- Número y Ubicación

1. Según lo establecido en el art. 38.i de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, es competencia del Rector convocar elecciones para representantes de los distintos órganos de la Universidad.

2. De acuerdo con lo establecido en el art. 44.h de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, es competencia del Secretario General organizar y velar por el buen fin de los procesos electorales que se desarrollen en la Universidad.

3. El número de Mesas Electorales y su ubicación serán determinados por el Secretario General, lo que se hará público con un adelanto no inferior a cuatro días al de la celebración de las elecciones.

4. Corresponde al Secretario General de la Universidad la designación de los miembros de las Mesas Electorales, cada una de las cuales estará formada por un presidente, un vocal y un secretario. Por el mismo procedimiento anterior se elegirán tres suplentes, uno para cada uno de los miembros de la Mesa Electoral.

5. Son funciones de las Mesas Electorales:

- a) Realizar y ordenar la votación.
- b) Mantener el orden.

- c) Verificar la identidad de los votantes.
- d) Realizar el escrutinio.
- e) Velar por la transparencia del proceso electoral y el libre ejercicio del derecho de sufragio.

Capítulo IV. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 8.- Trámites y Plazos

1. En los procedimientos electorales desarrollados en la UEMC se seguirán los siguientes trámites:
 - a. Convocatoria de las elecciones por el Rector.
 - b. Aprobación y publicación de los censos electorales.
 - c. Designación y publicación de mesas electorales.
 - d. Votación.
 - e. Proclamación de resultados y electos.

Artículo 9.- Constitución de la Mesa Electoral

1. El presidente y los miembros de cada Mesa Electoral, así como los suplentes, se reunirán diez minutos antes del inicio de la votación, levantándose acta por el presidente de los asistentes, y ausentes previamente convocados.
2. En caso de inasistencia de alguno de los miembros titulares, asumirá el cargo el suplente designado.
3. En ningún caso podrá constituirse la Mesa sin la presencia del Presidente, del vocal y del secretario. En el transcurso de las votaciones deberán estar presentes un mínimo de dos miembros de la Mesa.

Artículo 10.- Emisión del voto

1. Para ejercer el voto, los electores se acercarán a la Mesa, y se identificarán ante el Presidente mediante un documento que acredite su personalidad, siendo válido a estos efectos el Documento Nacional de Identidad, el Pasaporte, el Permiso de Conducir, así como el carné de miembro de la Universidad Europea Miguel de Cervantes.
2. Después de comprobar la Mesa que en el Censo figura el nombre del

votante, y después de señalarle en la lista, se entregará al Presidente la papeleta con su voto, quien la depositará en la urna destinada al efecto.

Artículo 11.- Cierre de la Votación

1. A la hora fijada para la finalización de las votaciones, el Presidente anunciará el cierre de la mesa electoral.
2. Seguidamente votarán los miembros de la Mesa y se dará por concluida la votación.

Artículo 12.- Escrutinio

1. Una vez cerrada la votación, comenzará el escrutinio, que será público.
2. Será nulo el voto emitido en papeleta diferente al modelo oficial, el emitido en términos no legibles, así como los emitidos señalando un número mayor de elegidos del establecido.
3. Finalizado el recuento de votos, el Presidente anunciará el resultado, especificando el número de votantes, el de votos en blanco, el de votos nulos y el de votos obtenidos, quedando proclamados electos las personas más votadas según se especifica en el presente reglamento.
4. En caso de empate se procederá a proclamar al profesor o miembro del PAS de mayor categoría académica, antigüedad en la misma y edad, por este orden. Si el empate se produce entre alumnos, se proclamará al de mayor antigüedad en la UEMC o el de más edad, por este orden.

En ningún caso el candidato elegido podrá renunciar en este momento, después de su elección

5. A continuación se destruirán, en presencia de los asistentes, las papeletas extraídas de las urnas, con excepción de las nulas o que hubiesen sido objeto de alguna reclamación, las cuales, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa, se unirán posteriormente al acta original y se archivarán con ella.
6. Concluidas las operaciones anteriores, el Presidente y los vocales de la Mesa rellenarán por triplicado el acta. Se consignarán sumariamente las reclamaciones realizadas sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas.
7. El Presidente de cada Mesa Electoral entregará al Secretario General de la Universidad el acta de elección en las 24 horas siguientes a la votación.

Presentará los tres ejemplares y se le devolverá un ejemplar sellado como acuse de recibo.

Artículo 13.- Finalización del Proceso Electoral

Terminado el proceso electoral, todas las actas pasarán al Archivo de la Universidad. Secretaría General que hará público el resultado de la votación.

Cuando se produzca la vacante de un miembro electo, ésta se cubrirá por el siguiente que corresponda de su misma acta electoral. Los representantes que dejen de formar parte del sector por el que resultaron elegidos perderán tal condición. También la perderán en caso de renuncia en el Registro de la Universidad.

TITULO II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 14.- Elecciones a Junta de Facultad o Escuela

1. Los miembros electos de la Junta de Facultad o Escuela se distribuirán de la siguiente forma:

- Seis profesores, de los que cuatro serán doctores y dos no doctores
- Tres alumnos.
- Un representante del personal de administración y servicios

2. De acuerdo con lo establecido en el art. 27 de las Normas de Organización y Funcionamiento, la elección de representantes a Junta de Facultad o Escuela se llevará a cabo cada cuatro años, salvo para el sector de alumnos, para los que se realizará anualmente.

Artículo 15.- Elecciones al Claustro Universitario

1. Los miembros electos del Claustro Universitario se distribuyen de la siguiente forma:

- Ocho profesores de los cuales cinco serán doctores y tres no doctores
- Cuatro alumnos
- Dos representantes del personal de administración y servicios

2. De acuerdo con lo establecido en el art. 27 de las Normas de Organización y Funcionamiento, se convocarán elecciones al Claustro Universitario cada

cuatro años.

Capítulo I. ELECCIONES DE ALUMNOS

Artículo 16.- Elecciones de alumnos a Delegados de grupo o curso.

1. Se designará una mesa electoral para cada uno de los diferentes cursos. En caso de que un curso esté dividido en varios grupos, se constituirá una mesa electoral para cada uno de los diferentes grupos.

Todo el proceso de elección se desarrollará conforme a lo establecido en el presente reglamento

2. En cada papeleta solo podrá incluirse un máximo de dos nombres.

3. El alumno más votado será designado Delegado del curso o grupo y el siguiente en número de votos Subdelegado del curso o grupo.

4. En caso de renuncia, presentada en el Registro de la Universidad, o pérdida de la condición de representante por cualquier causa, se designará al siguiente suplente, según el acta de votación y escrutinio.

Artículo 17.- Elecciones de alumnos a Delegado de Titulación y a representantes en Junta de Facultad o Escuela.

1. Simultáneamente se convocará elecciones de alumnos a Delegado de Titulación y a Junta de Facultad o Escuela.

2. Elecciones a Delegado de Titulación.

1. Para las elecciones a Delegado de titulación se designará una mesa para cada una de las titulaciones de la Universidad.

2. Serán electores y elegibles cada uno de los delegados y subdelegados de curso o grupo de la titulación.

3. Simultáneamente se convocará elecciones de alumnos a Delegado de Titulación y a Junta de Facultad o Escuela.

4. Todo el proceso de elección se desarrollará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

5. En cada papeleta sólo podrán incluirse un máximo de dos nombres.

6. El alumno más votado será el Delegado de la Titulación y el siguiente en número de votos Subdelegado.

7. La pérdida de la condición de delegado o subdelegado de grupo o curso conllevará la pérdida de la condición de delegado de titulación.

8. En caso de renuncia, presentada en el Registro de la Universidad, o pérdida de la condición de representante por cualquier causa, se designará al siguiente suplente, según el acta de votación y escrutinio.

3. Elecciones a representante en Junta de Facultad.

1. Para las elecciones a representante en Junta de Facultad o Escuela se designará una mesa para cada una de las Facultades o Escuelas de la Universidad.

2. Serán electores y elegibles cada uno de los delegados y subdelegados de curso o grupo de todas las titulaciones de la respectiva Facultad o Escuela.

3. Todo el proceso de elección se desarrollará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

4. En cada papeleta sólo podrán incluirse un máximo de tres nombres.

5. Los tres alumnos más votados serán designados representantes de alumnos en la Junta de Facultad o Escuela. Los dos alumnos más votados serán designados Delegado y Subdelegado de la Facultad o Escuela, respectivamente.

6. La pérdida de la condición de delegado o subdelegado de grupo o curso conllevará la pérdida de la condición de delegado de titulación.

7. En caso de renuncia, presentada en el Registro de la Universidad, o pérdida de la condición de representante por cualquier causa, se designará al siguiente suplente, según el acta de votación y escrutinio.

Artículo 18.- Elecciones al Claustro Universitario

1. Se designará una mesa electoral para cada una de las cuatro Facultades o Escuelas de la Universidad.

2. Serán electores y elegibles todos los miembros del censo electoral.

3. Todo el proceso de elección se desarrollará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

4. En cada papeleta se podrá incluir un máximo de cuatro nombres.

5. Los cuatro candidatos más votados serán designados representantes de alumnos en el Claustro.

6. En caso de renuncia, presentada en el Registro de la Universidad, o pérdida de la condición de representante por cualquier causa, se designará al siguiente suplente, según el acta de votación y escrutinio. En caso de agotarse la lista de suplentes en el periodo previsto en las Normas de Organización y Funcionamiento, serán sustituidos en el cargo por los Delegados de Facultad o Escuela, según normas de protocolo universitario. Designado un Delegado de Facultad o Escuela como representante de alumnos en el Claustro, la siguiente sustitución se realizaría con el Delegado de Facultad o Escuela que marquen las normas de protocolo universitario, y así sucesivamente.

Capítulo II. ELECCIONES PDI Y PAS.

Sección Primera. Elecciones de PDI.

Artículo 19.-. Representantes del Profesorado en las Juntas de Facultad o Escuela.

1. Se designarán dos mesas electorales para cada una de las Facultades o Escuelas de la universidad, una para la elección de profesores doctores y otra para los no doctores.
2. Todo el proceso de elección se desarrollará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
3. En cada papeleta sólo podrán incluirse un máximo de cuatro profesores para la elección en el grupo de doctores y un máximo de dos para el grupo de los no doctores.
4. Los cuatro doctores más votados en cada una de las Facultades o Escuelas serán los representantes en su Junta de Facultad o Escuela.
5. Los dos profesores no doctores más votados serán los representantes en su Junta de Facultad o Escuela.
6. La pérdida de la condición de PDI conllevará la pérdida de la condición de representante del Profesorado en las Juntas de Facultad o Escuela.
7. En caso de renuncia, presentada en el Registro de la Universidad, o pérdida de la condición de representante por cualquier causa, se designará al siguiente suplente, según el acta de votación y escrutinio.

Artículo 20.- Representantes del Profesorado en el Claustro de la Universidad.

1. Se designarán dos mesas electorales para las elecciones de representantes del profesorado en el Claustro de la Universidad, una para profesorado doctor y otra para profesorado no doctor.
2. Serán electores y elegibles en cada mesa electoral, todos los miembros del censo electoral.
3. Todo el proceso de elección se desarrollará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
4. En cada papeleta sólo podrá incluirse un máximo de cinco profesores para la elección en el grupo de doctores y un máximo de tres para el grupo de no doctores.
5. Los cinco profesores doctores más votados serán designados representantes de éstos en el Claustro de la Universidad.
6. Los tres profesores no doctores más votados serán designados representantes de éstos en el Claustro de la Universidad.
7. La pérdida de la condición de PDI conllevará la pérdida de la condición de representante del Profesorado en el Claustro.
8. En caso de renuncia, presentada en el Registro de la Universidad, o pérdida de la condición de representante por cualquier causa, se designará al siguiente suplente, según el acta de votación y escrutinio.

Artículo 21.- Representantes del Personal de Administración y Servicios en Junta de Facultad.

1. Se designará una mesa electoral para la celebración de elecciones a representantes del PAS en Junta de Facultad.
2. Todo el proceso de elección se desarrollará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
3. En cada papeleta se podrá incluir un máximo de un nombre.
4. El candidato más votado será representante del PAS en la Junta de Facultad o Escuela.

5. La pérdida de la condición de PAS conllevará la pérdida de la condición de representante del PAS en la Junta de Facultad o Escuela.
6. En caso de renuncia, presentada en el Registro de la Universidad, o pérdida de la condición de representante por cualquier causa, se designará al siguiente suplente, según el acta de votación y escrutinio.

Artículo 22.- Representantes del personal de administración y servicios en el Claustro de la Universidad

1. Se designará una mesa electoral para la celebración de elecciones a representantes del PAS en el Claustro de la Universidad.
2. Todo el proceso de elección se desarrollará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
3. Para las elecciones a Claustro, en cada papeleta se podrá incluir un máximo de dos nombres
4. Los dos candidatos más votados serán los representantes del PAS en el Claustro de la Universidad.
5. La pérdida de la condición de PAS conllevará la pérdida de la condición de representante del PAS en el Claustro.
6. En caso de renuncia, presentada en el Registro de la Universidad, o pérdida de la condición de representante por cualquier causa, se designará al siguiente suplente, según el acta de votación y escrutinio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Acuerdo del Consejo Rector aprobando el Reglamento será publicado en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, indicando la fecha de su aprobación, su numeración, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.3 de las Normas de Organización y Funcionamiento, y el contenido íntegro del Reglamento

Segunda.- La entrada en vigor del presente Reglamento se producirá al día siguiente de su publicación conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Primera.